



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, para que, a través de los organismos competentes, informe sobre la situación actual del Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG), y en particular:

1. Informe cuál es el presupuesto actualmente asignado al Banco Nacional de Datos Genéticos para el ejercicio 2026 y detalle su evolución presupuestaria desde el año 2023 a la fecha.
2. Indique si existen partidas presupuestarias insuficientes para garantizar el normal funcionamiento del organismo y, en su caso, qué medidas prevé adoptar el Poder Ejecutivo Nacional para asegurar su operatividad.
3. Informe si el BNDG se encuentra en condiciones de garantizar la adecuada preservación, custodia y procesamiento de las muestras biológicas y genéticas bajo su resguardo.
4. Detalle si el organismo cuenta actualmente con los recursos humanos, tecnológicos y edilicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones legales.
5. Informe si existen dificultades para la adquisición de insumos, mantenimiento de equipamiento, prestación de servicios básicos, seguridad o limpieza del organismo.
6. Indique si se han producido modificaciones en la estructura administrativa, funcional o técnica del BNDG desde diciembre de 2023 a la fecha.
7. Informe si existen medidas de reorganización, intervención, reducción o modificación institucional proyectadas respecto del Banco Nacional de Datos Genéticos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

8. Informe si se encuentran pendientes actos administrativos, designaciones, nombramientos o medidas institucionales necesarias para dar íntegro cumplimiento al Decreto N.º 627/2025, mediante el cual se restituyó la plena vigencia de las normativas derogadas, sustituidas o modificadas por el Decreto N.º 351/2025. Asimismo, indique cuáles son dichas medidas y el plazo previsto para su efectiva implementación.
9. Detalle si se han suspendido, limitado o demorado procedimientos de toma de muestras, análisis genéticos o tareas de entrecruzamiento de información genética y, en caso afirmativo, informe los motivos, el período de duración de dichas medidas y las áreas afectadas.
10. Informe qué medidas se están adoptando para garantizar el derecho a la identidad y la continuidad de las tareas de búsqueda e identificación de personas apropiadas durante el terrorismo de Estado.
11. Remita copia de toda actuación administrativa vinculada con alertas, informes o presentaciones realizadas por las autoridades del BNDG respecto de dificultades presupuestarias o riesgos operativos del organismo.

Carlos Cisneros
Sergio Palazzo



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar información precisa y urgente al Poder Ejecutivo Nacional respecto de la situación institucional, presupuestaria y operativa del Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG), organismo fundamental para garantizar el derecho a la identidad y para el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura cívico-militar.

El BNDG fue creado a partir de la aprobación unánime de la Ley N.º 23.511 en el año 1987, impulsado por la histórica lucha de las Abuelas de Plaza de Mayo, constituyéndose en el primer banco de datos genéticos del mundo destinado a la búsqueda e identificación de niños y niñas apropiadas durante el terrorismo de Estado.

Actualmente, el organismo tiene bajo su custodia muestras biológicas y material genético esenciales para el avance de investigaciones judiciales y para la restitución de identidad de cientos de personas que aún desconocen su verdadero origen. Su función principal es preservar y analizar muestras genéticas de familiares de personas desaparecidas y de quienes dudan sobre su identidad biológica.

Las Abuelas de Plaza de Mayo vienen advirtiendo públicamente sobre una grave crisis presupuestaria que atraviesa el organismo y alertaron que la continuidad de su funcionamiento podría verse comprometida. Las propias autoridades del Banco se encuentran informando ante la Justicia sobre una “situación crítica de operatividad” derivada de la insuficiencia presupuestaria para afrontar servicios esenciales, mantenimiento edilicio y resguardo adecuado de las muestras biológicas.

Asimismo, distintas publicaciones periodísticas y manifestaciones públicas de organismos de derechos humanos advirtieron sobre una reducción presupuestaria que podría comprometer el normal funcionamiento del organismo, afectando tareas vinculadas a la toma y



H. Cámara de Diputados de la Nación

procesamiento de muestras genéticas, la preservación del material biológico y el desarrollo de análisis científicos vinculados a causas de lesa humanidad.

La preocupación resulta aún más grave considerando los antecedentes recientes vinculados con modificaciones institucionales introducidas mediante el Decreto N.º 351/2025. En ese contexto, las Abuelas de Plaza de Mayo promovieron acciones judiciales cuestionando dichas medidas y advirtiendo que podrían afectar la autonomía y el normal funcionamiento del Banco Nacional de Datos Genéticos.

El derecho a la identidad posee jerarquía constitucional y convencional en nuestro país a partir de la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos conforme el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. En particular, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce en su artículo 7 el derecho de todo niño y niña a un nombre, una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos. Complementariamente, el artículo 8 obliga a los Estados Partes a respetar y preservar la identidad de niños y niñas, incluidos su nacionalidad, nombre y relaciones familiares, y a prestar asistencia y protección apropiadas cuando hayan sido privados ilegalmente de alguno de esos elementos.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en su artículo 3 el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; en el artículo 18, el derecho al nombre; en el artículo 17, la protección integral de la familia; y en el artículo 19, el deber estatal de adoptar medidas especiales de protección respecto de niños y niñas. Asimismo, el artículo 1.1 impone a los Estados la obligación general de respetar y garantizar los derechos reconocidos en la Convención, mientras que el artículo 2 establece el deber de adoptar disposiciones de derecho interno que hagan efectivos tales derechos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado estas normas de manera integral, afirmando que el derecho a la identidad constituye un derecho humano autónomo y que los Estados tienen obligaciones positivas de búsqueda, determinación de la verdad y restitución de identidad en casos de apropiación de niños y niñas y desaparición forzada (Corte IDH, *Gelman vs. Uruguay*, sentencia del 24 de febrero de 2011, párrs. 122 y concordantes).



H. Cámara de Diputados de la Nación

En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 16 el derecho de toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y establece, en el artículo 24, el derecho de todo niño y niña a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento, tener un nombre y adquirir una nacionalidad. A su vez, el artículo 2 del Pacto obliga a los Estados Partes a garantizar recursos efectivos frente a violaciones de derechos humanos y a asegurar que las autoridades competentes hagan cumplir tales recursos cuando sean procedentes.

De este modo, el Estado argentino no sólo asumió obligaciones negativas de abstención frente a violaciones graves a los derechos humanos, sino también obligaciones positivas de investigación, reparación, garantía de no repetición y adopción de medidas institucionales adecuadas para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la identidad.

En ese marco, el Banco Nacional de Datos Genéticos constituye una política pública de derechos humanos de carácter excepcional, reconocida internacionalmente por su contribución al esclarecimiento de delitos de lesa humanidad y a la restitución de identidad de personas apropiadas durante el terrorismo de Estado. Su existencia y funcionamiento no responden únicamente a criterios administrativos o científicos, sino al cumplimiento concreto de obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino en materia de memoria, verdad, justicia y garantía de no repetición.

El eventual desfinanciamiento o debilitamiento institucional del BNDG podría generar consecuencias irreversibles tanto para los procesos de restitución de identidad de los nietos y nietas apropiados durante la última dictadura cívico-militar como para otras búsquedas vinculadas al derecho a la identidad que, con el paso de los años, fueron incorporándose al ámbito de actuación del organismo. En efecto, la ampliación progresiva del alcance del derecho a la identidad ha consolidado al Banco Nacional de Datos Genéticos como una herramienta científica e institucional indispensable no sólo para el abordaje de los crímenes del terrorismo de Estado, sino también para la resolución de múltiples casos vinculados a la determinación de vínculos biológicos, identificación de personas y reconstrucción de historias familiares.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por ello, cualquier situación que pueda comprometer la capacidad operativa, presupuestaria o técnica del Banco Nacional de Datos Genéticos excede una mera cuestión de administración pública y adquiere dimensión constitucional y convencional. La eventual afectación de su funcionamiento podría comprometer la responsabilidad internacional del Estado argentino frente a obligaciones asumidas en materia de investigación de crímenes de lesa humanidad, restitución de identidad y protección integral de los derechos de las víctimas.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Carlos Cisneros
Sergio Palazzo